



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	050884003002 <b>2021 00663</b> 00
<b>Demandante</b>	LUZ DARY HERNANDEZ ALVAREZ
<b>Demandado</b>	JUAN CARLOS RICO SAENZ Y GUILLERMO ANTONIO RICO
<b>Asunto</b>	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

**DISPONE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá desistir de la pretensión tercera con relación a librar mandamiento de pago por los servicios públicos ya que no se adjuntó la factura debidamente cancelada o si insiste en que se libere mandamiento de pago por este concepto deberá allegar el documento debidamente cancelado.
2. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5°, decreto 806 de 2020-.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

LB

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce6fb6d692ed9cbaa8a33a6f0d189bd70b0087b6786bcf348fd2244c914261**

Documento generado en 03/06/2021 10:00:30 PM